

LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS. *El camino hacia la democracia y la justicia ambiental.*

Sabemos que la Constitución es el acuerdo fundamental de toda sociedad, faro que orienta todo el ordenamiento jurídico de un país. Por lo tanto, todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y toda otra norma queda supeditada a este texto constitucional. Allí queda plasmado el espíritu que representa la comunidad política en un momento determinado y de cómo queremos enfrentar el futuro.

En esta presentación veremos cómo la constitución se relaciona con nuestro entorno, y cómo los principios y las reglas que están en la Constitución determina la manera en que las personas y la comunidad se relaciona con el medio ambiente.

En nuestra actual Constitución (1980) se consagra el derecho a vivir en un medio, art. 19 N° 8 ambiente sano y libre de contaminación, pero considerando sólo al ser humano únicamente, no a la naturaleza, ni al medio ambiente en su conjunto. Esta visión antropocéntrica genera una doble lectura al concepto de "ecosistema". Por un lado, está la idea de "servicios" ecosistémicos, donde el medio ambiente actúa como una fuente proveedora de recursos. Y por otra parte, hablamos de, "funciones" ecosistémicas, cuando el medio ambiente se integraa otros elementos del ecosistema: independencia e interdependencia, conectados.

A partir de la confección de una nueva Carta Magna para Chile, llega la hora de plantear la discusión sobre cuál es la idea que tenemos sobre el rol del medio ambiente en relación con nosotros. Como asimismo, abordar el carácter ético que guarda la naturaleza: si tiene un valor intrínseco por el solo hecho de ser, o si tiene un valor de uso o de cambio, por lo tanto, solo debemos protegerlo en cuanto nos sirve a nosotros como humanos,

"El principio de justicia ambiental " es uno de los muchos principios del derecho ambiental y proviene de tratados internacionales y de la deliberación global que se ha hecho sobre cuestiones ambientales. Por justicia ambiental, hablamos de justicia social y de justicia intergeneracional, que consiste en la repartición de cargas y beneficios entre quienes habitan y habitaran el planeta. Esa repartición, significa que no deban existir zonas de sacrificio, por lo tanto, que no hayan lugares en el país en que las cargas ambientales sean más que en otros, comprometiendo la vida y la salud de los compatriotas. Repartir los beneficios del medio ambiente, significa que el agua, la alimentación, el aire y otros bienes comunes, sea accesible para todas y todos.

Quienes se oponen al concepto de justicia ambiental, señalan que el desarrollo económico acelerado y la eficiencia, son los valores que hay que defender, por sobre esta distribución equitativa. De acuerdo a esa línea de pensamiento, es ese "desarrollo "y esa "eficiencia" lo que logrará definitivamente que las personas tengan una mejor acceso a todo tipo de bienes, logrando una mejor calidad de vida....

Entonces, ¿queremos un país basado sólo en esta idea de desarrollo económico? ¿O, por el contrario, queremos un país basado en la justicia ambiental, con la distribución equitativa de las cargas y beneficios del medio ambiente?

Como tristemente sabemos, Chile es el único país en el mundo donde al acceso al agua es de propiedad privada, a pesar de que existe una definición de que el agua es un bien de uso público. Las preguntas que saltan a la vista son: ¿el derecho de propiedad es la manera de regular el agua? ¿Ayuda a darles mayor acceso a las personas? ¿Protege de mejor manera a la naturaleza? ¿Es la mejor manera de darle un buen uso productivo?

Cuando se constitucionalizó el derecho de propiedad del agua y se crea el código de aguas, se consideró que permitir un mercado de agua iba hacer más uso más eficiente de este recurso. Lo que no ha sido así, lamentablemente. Por el contrario, la escasez de agua y la sequía que arrastra nuestro país desde hace años, ha ido en aumento, sin posibles soluciones en el mediano plazo,

De este modo, expresamos en esta audiencia:

"Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable físicamente, accesible y asequible, para el uso personal y doméstico. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar el suministro y provisión del mismo" por lo tanto, decimos, categóricamente: es hora de soltar el agua.

Por todo lo anterior, nosotres, en representación del Movimiento socio ambiental de Talcahuano, junto a todas las organizaciones que representamos, solicitamos expresamente a la Convención Constitucional que, considere como principio y se declare a la Naturaleza como sujeto de derechos, dentro de las bases de la institucionalidad de la nueva Constitución. Esta herramienta jurídica, la naturaleza como sujeto de derechos, es el poder que tiene todo sujeto de derecho, para provocar el movimiento del aparato jurisdiccional y, de esta manera, dar garantía y cumplimiento al derecho fundamental de vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Pero, por sobre todo, es importante para nuestra trascendencia, el reconocer el derecho de los ríos, bosques, glaciares, montañas, los mares, el aire, el agua, el fuego. ¡El derecho de la Ñuke Mapu!

"Somos seres Constituyentes, tenemos el deber de bajar el cielo a la tierra"

CARLA LARA GALLARDO
LENIN SAN MARTIN

Agrupación Socio Ambiental de Talcahuano.

TOMÉ, jueves 25 de noviembre, 2021.-